



**APRUEBA REGLAMENTO PREVENTIVO DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN
TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

Coinco, 03 OCT 2019

Con esta fecha se reglamenta lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo señalado en la Ley N° 20.000, que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; lo indicado en la Ley N° 20.660, que Modifica la Ley N° 19.419, en materia de Ambientes Libres de Humo de Tabaco; lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; lo dispuesto en el Decreto N° 1215, de 2007, que Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control de Consumo Aplicable a las Personas que Indica, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575; y lo prescrito en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, la ley N° 20.000, en su artículo 68, introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001;
6. Que, dentro de estas modificaciones se agregó un inciso segundo, nuevo, en el artículo 40 de la ley N° 18.575, por el cual se estableció que "No podrá ser Ministro de Estado el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno de esos cargos, el interesado deberá presentar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad".
7. Que, asimismo, también se contempló en la ley señalada en el párrafo anterior la incorporación del artículo 55 bis nuevo, por el cual se estableció que "No podrá



Alcaldía

desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico". Agrega el citado artículo que para asumir alguno de esos cargos, "el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esa causal de inhabilidad".

8. Que, el citado artículo 68 de la ley N° 20.000 también agregó al artículo 61 de la ley N° 18.575 antes señalada, los incisos tercero y cuarto, nuevos, por los cuales se estableció que corresponderá a la autoridad superior de cada órgano u organismo de la Administración del Estado prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento y que éste deberá contener, además, un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas a que se refiere el artículo 55 bis antes citado. El referido procedimiento de control comprenderá a todos los integrantes de un grupo o sector de funcionarios que se determinará en forma aleatoria; se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.
9. La necesidad de que el control de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas de carácter ilegal, así como el eventual consumo inmoderado de tabaco y alcohol, se realice a todos los funcionarios de la municipalidad y no sólo a las máximas autoridades, puesto que se debe velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones funcionarias, con la debida atención a los usuarios y la prevención de riesgos y accidentes laborales, todo lo anterior en conjunto con el apoyo por parte del municipio a aquellos funcionarios que presenten dependencia a alguna de estas sustancias, ya sean legales o ilegales;
10. El Comunicado N° 54/19, de fecha 05 de septiembre de 2019, que establece que el presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal por tres votos a favor y dos abstenciones, en sesión ordinaria N° 1.082;
11. El texto que se presenta como reglamento municipal;

DECRETO:

N° 0324

1. **APRUÉBESE** el Reglamento Preventivo del Consumo de Drogas y Alcohol en Trabajadores y Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco, que se adjunta a este decreto y se entiende parte integrante del mismo;
2. **PUBLÍQUESE**, en la plataforma de transparencia activa, relativa a "Otros Antecedentes", sección "Reglamentos";
3. **ESTABLÉZCASE** que este Reglamento entrará en vigencia, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo;

Anótese, Comuníquese y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



**REGLAMENTO PREVENTIVO DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

TÍTULO I: POLÍTICA DE PREVENCIÓN

Artículo 1º: Introducción.

Ante los riesgos que implica el uso de drogas en los lugares de trabajo y conscientes de la responsabilidad social que tiene [CBAI]la Ilustre Municipalidad de Coínco frente a esta compleja problemática, se implementará el presente **Reglamento Preventivo del Consumo de Drogas y Alcohol**.

De acuerdo a lo anterior, la prevención del consumo de drogas y/o alcohol será entendida por el municipio como ***“un proceso activo de implementación de iniciativas tendientes a modificar la formación integral y la calidad de vida de los individuos, fomentando el autocontrol individual y la resistencia colectiva ante la oferta de drogas.”***

Comprendemos la construcción de una vida saludable tendiente a la gestión del propio autocuidado -alejada del consumo de drogas y alcohol- como un proceso sostenido de creencias, acciones y disposiciones dirigidas a la construcción de posibilidades para el desarrollo y mantenimiento del bienestar integral, la autodeterminación y equilibrio, tanto individual como colectivo. Se trata de un proceso dinámico, en tanto la salud no es un estado total y permanente, sino que se encuentra asociada a las interacciones que se producen entre las esferas individuales (factores físicos, biológicos, psíquicos, espirituales) y las de carácter social, cultural, político y económico que configuran condiciones estructurales para la promoción de la salud.

Artículo 2º: Principios Orientadores del Reglamento Preventivo.

Los principios orientadores de la presente política son:

- a) El municipio considera fundamental, y se compromete a promover la prevención, reducción y tratamiento de los problemas relacionados con el consumo de drogas y alcohol.
- b) El municipio, y por lo tanto todos sus trabajadores y funcionarios reconocen que **el uso y abuso de drogas y alcohol, afecta la calidad de vida laboral**, ya que impacta en la salud y seguridad del trabajador, su vida familiar, en la calidad de su trabajo, productividad, y en los servicios a los que está orientado la municipalidad; y por ende en la sociedad que se encuentra inserta.
- c) Reconocemos que existen condiciones laborales presentes en nuestra organización que pueden considerarse factores protectores o de riesgo frente al consumo de drogas y/o alcohol. De acuerdo a esto la organización se compromete a ejecutar las estrategias de acción contenidas en el **presente reglamento, orientadas a promover conductas saludables y a mejorar la calidad de vida laboral de todos nuestros trabajadores y funcionarios, e incorporar a las familias de los trabajadores y funcionarios en aquellas en que sea factible.**
- d) El municipio en su conjunto considera **el consumo de drogas y/o alcohol, como una problemática de salud, y por consiguiente, la abordará sin discriminación alguna**, como cualquier otro problema de salud en el trabajo. De acuerdo a esto se respetará el **carácter confidencial de toda información vinculada a personas y situaciones relacionadas con el consumo de estas sustancias** que se entregue de acuerdos a los sistemas de apoyo u orientación dispuestos.
- e) Se incentivará que **aquellos trabajadores y/o funcionarios que presenten problemáticas vinculadas al consumo de drogas y/o alcohol tengan la posibilidad de acogerse de forma voluntaria, a los sistemas de apoyo u orientación dispuestos** en el presente reglamento, siempre que se respeten los compromisos que se hayan establecido entre la partes.
- f) Todo trabajador y/o funcionario que se acoja al sistema de orientación y apoyo mencionado, y requiera realizar algún proceso de tratamiento y rehabilitación producto del consumo de drogas y/o alcohol, **no pondrá en riesgo su puesto de trabajo**. Sin embargo, la sola participación en este tipo de programas no eximirá al trabajador o funcionario de cualquier medida o acción disciplinaria derivada de su desempeño, incumplimiento de obligaciones laborales o de acciones legales o penales asociadas al consumo de drogas y/o alcohol.



Artículo 3º: Sistema de Orientación y/o Apoyo (SOA).

El Sistema de Orientación y/o Apoyo tiene las siguientes funciones:

- Realizar entrevistas de apoyo a los trabajadores o funcionarios cuando éstos lo requieran, en base a pauta breve elaborada previamente.
- Generar y/o activar las redes sociales para la derivación de casos y seguimiento.
- Entregar información respecto a prevención del consumo de drogas y alcohol.
- Mantener un registro de preguntas y respuestas sobre prevención del consumo de drogas y alcohol en la municipalidad.

Respetando el principio de **confidencialidad**, el presente mecanismo de orientación y apoyo estará disponible y se brindará a todo aquel trabajador o funcionario que:

- a) Necesite información u orientación vinculado al consumo de riesgo y/o dependencia de drogas y/o alcohol de algún familiar o tercero.
- b) De forma voluntaria se declare como consumidor de riesgo de drogas, y/o dependiente, y solicite apoyo para realizar un tratamiento y rehabilitación.

El Sistema de Orientación y Apoyo dispuesto estará conformado por la Coordinadora Comunal de SENDA/PREVIENE o quien la reemplace o subrogue, así como también por el Director de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Coinco o quien lo subrogue y por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad o quien lo subrogue.

Artículo 4º: Procedimiento del SOA.

El procedimiento básico para acceder al SOA, será el siguiente:

- a) El trabajador o funcionario que lo requiera deberá solicitar una entrevista con cualquiera de los integrantes del sistema de orientación y apoyo.
- b) Si se tratase de una solicitud de orientación vinculada al consumo de riesgo y/o dependencia de drogas y/o alcohol de algún familiar o tercero, se proveerá de acuerdo a los recursos internos o aquellos externos que se pueda gestionar o movilizar en la red preventiva o de tratamiento y rehabilitación disponibles
- c) Si la solicitud consiste en ayuda u apoyo para el propio trabajador o funcionario, este deberá ser evaluado clínicamente con un profesional especialista, de modo de realizar un diagnóstico médico, y además sugerir algún plan de tratamiento o rehabilitación que fuese necesario.
- d) De acuerdo a lo sugerido por el profesional especialista, si fuese necesario llevar a cabo alguna terapia, o plan de tratamiento y/o proceso de rehabilitación -y en el caso de que el trabajador o funcionario muestre la intención voluntaria de adherirse a este beneficio- se le otorgará con la sola condición de que genere un compromiso escrito y formal con la Ilustre Municipalidad de Coinco.
- e) En el compromiso se establecerán todas las condiciones y facilidades requeridas para el caso, explicitando que el trabajador conservará su puesto de trabajo, lo que no exime a éste de medidas disciplinarias e inclusive su desvinculación o despido en el caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos.

Artículo 5º: Los procesos de tratamiento y rehabilitación por su naturaleza compleja no pueden delimitarse en espacio y/o tiempo, por lo que será además responsabilidad de los integrantes del Sistema de Orientación y Apoyo (SOA) realizar un acompañamiento y seguimiento a la evolución del trabajador o funcionario y su grupo familiar, estableciendo contacto con el(los) profesional(es) tratante(s), de modo de resguardar el adecuado proceso de recuperación y tomar las medidas laborales que sean necesarias de acuerdo a la opinión de los especialistas, considerando medidas laborales o administrativas tales como la flexibilidad horaria y reubicación laboral temporal si fuese necesario.

Los procesos de rehabilitación se financiarán a través de la Red de Salud Pública disponible o de las Instituciones de Salud Previsional de los trabajadores, convenios institucionales y otros beneficios de cobertura de salud con que cuente cada trabajador, ayuda o beneficios tales como préstamos sociales que pueda otorgar la organización, establecimiento de convenios con instituciones como centros de tratamiento, etc.



Artículo 6º: prohibiciones y recomendaciones:

1. Drogas ilegales

- No se permitirá la posesión, venta, elaboración, consumo, porte y/o distribución de drogas ilícitas por parte de los trabajadores o funcionarios de la organización.
- No se permitirá la asistencia y/o permanencia en el lugar de trabajo de aquel trabajador o funcionario que evidencie signos de consumo de drogas ilícitas.
- Se deja especial constancia que el tráfico y comercialización de drogas, como también inducir al consumo por cualquier medio (uso, posesión, distribución y venta de drogas ilícitas), en el lugar de trabajo, al igual que en cualquier espacio de la sociedad reviste características de delito y es sancionado penalmente por la Ley N°20.000, en consideración a ellos esta conducta estará prohibida y será sancionada de acuerdo a la normativa vigente, procediendo el municipio a denunciar el hecho a las autoridades, y tomar las medidas internas que considere necesarias.
- Se establece como inhabilidad para desempeñar altos cargos en la Administración Pública (Director de servicio, hasta el grado de jefe de división o su equivalente), el ser consumidor dependiente de drogas ilegales (Ley N° 20.000).

2. Drogas Legales

a) Alcohol:

- No se permitirá el consumo de alcohol por parte de los trabajadores o funcionarios en las dependencias de la municipalidad, a excepción del consumo producto de actividades municipales protocolares en que se incluya como parte del programa o de la costumbre el consumo limitado de alcohol, por ejemplo, en el caso del "vino de honor", "brindis protocolar" o "celebración formal".
- No se permitirá la venta, elaboración o distribución de alcohol por parte de los trabajadores o funcionarios de la municipalidad.
- No se permitirá la asistencia y/o permanencia en el lugar de trabajo de aquel trabajador o funcionario con evidentes signos de consumo de alcohol.
- No se permitirá la venta u obsequios, premios u otros que consistan en bebidas alcohólicas dentro de la municipalidad, a excepción de actividades autorizadas previamente por el municipio.

b) Tabaco:

- No se permitirá el consumo de Tabaco por parte de los trabajadores en las dependencias del municipio, en consonancia con lo dispuesto por la Ley de Tabaco, a excepción del patio de operaciones de la municipalidad.

c) Medicamentos:

- Sólo se permitirá el uso de medicamentos psicotrópicos (tranquilizantes, antidepresivos, ansiolíticos o similares) solo en aquellos casos en que este consumo esté prescrito por un profesional médico y bajo receta médica. En estos casos el funcionario o trabajador deberá cuidar que tales medicamentos no pasen a terceros.
- La recomendación al funcionario o trabajador que se encuentre bajo un tratamiento con medicamentos de este tipo, y de otro que altere de alguna manera su estado de conciencia o motricidad, y que por lo tanto pueda interferir en su desempeño laboral, debe ser informar oportunamente esta situación a la jefatura directa. Esta medida tiene por objetivo prevenir eventuales accidentes.

Artículo 7º: Sanciones

Los funcionarios y los trabajadores que contengan la cláusula en su contrato, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 18.575, se encuentran afectos al principio de probidad, implicando una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del



Alcaldía

interés público sobre el privado, cuya inobservancia acarrea las responsabilidades y sanciones que determinan la Constitución y las Leyes. Entre sus indicaciones están las establecidas en las letras g) e i) del artículo 58 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ello por cuanto los servidores públicos se encuentran obligados a observar, por una parte, el principio de probidad administrativa, y por otra, una vida social acorde con la dignidad del cargo.

Las sanciones administrativas derivarán del incumplimiento de las obligaciones que pesan sobre los funcionarios de esta municipalidad, y están establecidas en el Título V de la Ley N° 18.883; sin embargo, como lo establece el Artículo 119 del mismo cuerpo legal, la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal, por lo que las acciones constitutivas de delito en que incurra un funcionario deberán ser denunciadas al Ministerio Público o ante la policía, según corresponda.

El funcionario público o trabajador que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en la ley 20.000 y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia en lo penal, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 40 a 400 unidades tributarias mensuales (Artículo 13, Ley N° 20.000).

Todo aquel funcionario que incurra en desacato de la reglamentación señalada en los numerales que contemplan prohibiciones sobre alcohol, tabaco y medicamentos, será sancionado con una nota de demérito en el factor correspondiente de su calificación anual. La repetición de las conductas prohibidas en este reglamento será motivo suficiente para la iniciación de una investigación sumaria que determine las responsabilidades administrativas pertinentes.

Artículo 8º: control de sustancias

Se establece la obligación de aplicar mecanismos de control de consumo a autoridades sujetas a inhabilidad. Los exámenes serán aleatorios, se aplicarán en forma reservada, resguardando la intimidad y dignidad de las personas. Sólo se admitirá como prueba de dependencia, la certificación médica basada en los exámenes pertinentes (Art.61, ley N° 18.575).

Asimismo, se podrá aplicar el mecanismo de control de consumo de sustancias prohibidas a todos los funcionarios del municipio, bajo los estándares establecidos por el reglamento al que alude el artículo 61 de la Ley N° 18.575, Decreto Supremo N° 1215, de 2007, del Ministerio del Interior, que Establece Normas que Regulan las Medidas de Prevención del Consumo de Drogas en los Órganos de la Administración del Estado, así como el Procedimiento de Control Aplicable a las Personas que Indica, por parte del Alcalde de la comuna, previa solicitud escrita realizada por el Director de Control Interno del municipio y certificado de disponibilidad presupuestaria emanado de la Dirección de Administración y Finanzas. Ello en razón que por lo dispuesto en el artículo 63, letra d), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde debe velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio.

Si por el hecho del control de sustancias algún funcionario apareciere con resultados positivos de consumo, se procederá a la actuación del SOA y su procedimiento.

Artículo 9º: Alcance del Reglamento

El Reglamento Preventivo del Consumo de Drogas y Alcohol se aplicará a todos los trabajadores y funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Coinco, incluyendo al Departamento de Administración de Educación Municipal y regirá a contar de su total tramitación por parte de las autoridades, y por lo tanto, formando parte de la relación contractual de los trabajadores y funcionarios con el organismo empleador.

Artículo 10º: Responsabilidades

1. **Alcaldía, Administración Municipal y Direcciones Municipales:** Deberán asegurar el cumplimiento del presente reglamento, gestionando la disponibilidad de recursos humanos y/o financieros para la implementación del mismo en la municipalidad.
2. **Sistema de Orientación y Apoyo (SOA):** velará por la adecuada aplicación de los procedimientos establecidos en los casos de consumo de riesgo o problemático de los que tenga conocimiento de acuerdo al presente reglamento.

Rol de los Trabajadores: Para que el reglamento sea efectivo, todos y cada uno de los trabajadores y funcionarios de la municipalidad deben asumir el compromiso de respetar, apoyar y difundir el Reglamento Preventivo del Consumo de Drogas y Alcohol de la Ilustre Municipalidad de Coinco.



JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control

Dirección de Desarrollo Comunitario

Dirección de Administración y Finanzas

Encargado de SENDA Coinco

Secretaría Municipal

